

Nº 037258

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP)

Fecha de Entrega:						Entrega Nº:
Nombre: Done Juner Cargo: Lagenero						
Rut Nº: 14.207 885-K						
Obra/Faena:	C	OuJ	7 -			
EPP	SI	NO	N°	TALLA	COLOR	ELEMENTOS PROTEC. ESPECIFICOS
Zapato Seguridad						
Buzo						
Slack						
Guantes				/		
Lentes Protectores				/		
Protectores Oídos			,			
Casco			/			
Mascarilla doble Filtro			/			
Bolso Banano		/				
Traje PVC		/				
	/					1 /
	1					The state of the s
Entregado por:					Firmar:	111111
Firma: aola laveverue					personal ar	entera satisfacción los elementos de protección riba detallados y no tengo ningún reclamo por ellos resa INTEGRA LTDA.



CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIOS TRANSITORIOS

En Constitución, a 19 de Noviembre de 2020 entre INTEGRA EST LTDA., Rol Único Tributario N° 76.735.710-9, representada legalmente por don Christian Carter Laucirica, cédula nacional de identidad N° 9.698.521-5, ambos domiciliados en Calle 3 N°1932, Parque Industrial Ejercito, comuna de Concepción, y don(ña) Daniel Antonino Hunter Grandon, Cédula Nacional de Identidad N° 14.212.985-Kde nacionalidad Chilena, nacido el 02 de Junio de 1981,estado civil Soltero(A), domiciliado en callePasaje Los Lingues 3561, comuna de Coronel, se ha convenido el siguiente Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios, para cuyos efectos las partes se denominarán, respectivamente, Empleador o Empresa de Servicios Transitorios y Trabajador de Servicios Transitorios o simplemente Trabajador.

PRIMERO:

El Trabajador de Servicios Transitorios se compromete y obliga a prestar servicios de carácter transitorio para INTEGRA EST LTDA.

El Trabajador de Servicios Transitorios ha sido contratado por INTEGRA EST LTDA. para cumplir con el Contrato de Puesta a Disposición de Trabajadores que ha suscrito con la Usuaria, **Celulosa Arauco y Constitución S.A.**, RUT 93.458.000-1 disponer de personal por la siguiente causal legal:

 Articulo 183-Ñ, Letra E, del Código del Trabajo: aumentos ocasionales sean o no periódicos o extraordinarios de actividad en una determinada sección, faena o establecimientos de la usuaria, específicamente: Mayor Trabajo en Área Por Apoyo en el Levantamiento de Información Asociada A Proyecto de Upgrade Sistema de Control Tg3.

El puesto de trabajo que el Trabajador de Servicios Transitorios ocupará será el de **Ingeniero Dcs,** en el lugar denominado **Celulosa Arauco y Constitución S.A.**, planta Celulosa Planta Constitución, ubicada en Avda. Enrique Mac-Iver N°505, comuna Constitución, teniendo derecho, según corresponda, mientras dure el presente Contrato de Trabajo, a las siguientes instalaciones colectivas de la Usuaria: servicios higiénicos, casino(s), comedores en terreno, salas de capacitación.

Lo anterior, es sin perjuicio que por razones fundadas y que no provoquen menoscabo en el Trabajador de Servicios Transitorios, su empleador podrá modificar el sitio o recinto en que los servicios han de prestarse.

Con todo, por motivos de servicio y cuando el empleador se lo solicite, a petición de la Usuaria, el Trabajador se obliga a trasladarse temporalmente fuera de la Región del Bio-Bio.

SEGUNDO:

En atención a la naturaleza de la función encomendada, de dirección y supervisión, el trabajador quedará excluido de la limitación de jornada horaria lo establecido en el Art. 22 inciso segundo del Código del Trabajo, sin perjuicio de lo anterior, prestará los servicios convenidos, de lunes a sábado de cada mes calendario.

SERVICIOS
TRANSITORIOS



TERCERO:

Por los servicios prestados el Empleador pagará al Trabajador una remuneración que estará compuesta de un sueldo base de \$1.251.000 (Un Millon Doscientos Cincuenta y Un Mil Pesos), Se conviene pagar durante la vigencia del presente Contrato, una gratificación bruta mensual equivalente a 1/12 de 4,75 l.M.M. Esta gratificación se pagará en proporción a la permanencia del trabajador con contrato vigente durante el año calendario.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 183-Z del Código del Trabajo, en la remuneración convenida, están consideradas la gratificación legal, el desahucio, las indemnizaciones por años de servicios y sustitutiva del aviso previo, y cualquier otro concepto que se devengue en proporción al tiempo servido, salvo la compensación del feriado que establece el artículo 183-V.

Queda expresamente establecido y aceptado por el trabajador que su remuneración, ya sea, sueldo base, premios o incentivos, remuneraciones accesorias o cualquier otra que nazca con ocasión del trabajo, éstas, se pagarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado en el mes respectivo.

CUARTO:

El trabajador autoriza expresamente al empleador para que le descuente el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o permisos, como también, los descuentos por cotizaciones previsionales e impuestos legales que procedieren, y que efectúe además las retenciones pactadas contractualmente.

QUINTO:

La remuneración se liquidará mensualmente y se pagará en dinero en efectivo o en cheque, previa petición expresa del trabajador, en el lugar de trabajo, el último día hábil de cada mes en que se prestan los servicios, con excepcion del primer mes de contrato oportunidad en que se le pagara el día 5 del mes siguiente.

Sin perjuicio de lo señalado, el empleador podrá pagar al trabajador las remuneraciones por un medio distinto al indicado, previa autorización escrita del trabajador.

SEXTO:

Queda expresamente establecido que el Empleador no estará obligado a otorgar anticipos de ninguna especie durante el desarrollo de la actividad y en caso de otorgarlos, estos tendrán el carácter de especiales, voluntarios y únicos, no estando el Trabajador facultado para exigirlo en caso de suspensión o término dado que no constituye ni puede constituirse en el futuro un derecho adquirido, condición que el trabajador acepta.

SEPTIMO:





El empleador proporcionará al trabajador los elementos de seguridad y protección personal necesaria para el desempeño de sus funciones, de acuerdo al tipo de actividad en desarrollo y al puesto de trabajo de éste. El trabajador firmará un acta de recepción de tales elementos.

Asimismo, se obliga a usar los elementos de protección personal que han sido entregados a su cargo, como asimismo, a responder por tal implementación y equipamiento en caso de pérdida o daño debido a causas o acciones negligentes o dolosas.

Sin perjuicio de lo anterior el empleador podrá descontar al trabajador del total del finiquito de termino de trabajo, el o los montos que el trabajador incurriere por perdida de la o las herramientas individualizadas en la nómina que se le entregaron a cargo durante el tiempo que dure este Contrato y sus anexos si es que existieran.

Por lo tanto, el trabajador estará obligado a recibir dichas herramientas a su cargo y obligación de reposición con toda la restitución de las mismas a pañol se hará dentro del último día de la faena o ultimo día de trabajo, todo lo anterior es esencial para la vigencia de este Contrato de Trabajo.

La obligación señalada en el inciso 2º de la presente cláusula es válida también para aquellos equipos de trabajo, de comunicación y demás elementos que le sean entregados a cargo al trabajador para desarrollar sus actividades diarias, elevándose esta obligación a esencial para la vigencia del presente contrato de trabajo.

OCTAVO:

El trabajador se obliga a ejecutar las labores de la forma más segura posible, con el debido cuidado y esmero, evitando comprometer su seguridad, salud y vida y la del resto de los Trabajadores que laboran en la Usuaria y a cumplir con todo lo relacionado con la prevención de riesgos y salud ocupacional.

NOVENO:

Constituirá obligación esencial para la vigencia de este Contrato de Trabajo que el Trabajador guarde la más absoluta reserva, dentro y fuera de la Usuaria en la cual fue puesto a disposición por su Empleador para cumplir sus funciones, sobre todo tipo de información, anteproyectos, proyectos, estudios de factibilidad, presupuestos u otros en general, relativos a las operaciones de la Usuaria o de sus clientes, sea que haya intervenido en forma personal o no.

DECIMO:

El Trabajador declara que su afiliación previsional y de salud al momento de la suscripción de este Contrato de Trabajo es la siguiente:

Previsión en: Modelo

Salud en : Fonasa





Esta declaración la formula el Trabajador para todos los efectos de que la Empresa de Servicios Transitorios efectúe por cada mes calendario las cotizaciones previsionales correspondientes a las remuneraciones que éste devengue.

En consecuencia, si hubiere un error en esta declaración y las cotizaciones resultaren integradas en una institución distinta a la efectiva, esta anomalía será de exclusiva responsabilidad del Trabajador.

UNDÉCIMO:

Ambas partes declaran expresamente que serán consideradas como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato, y por ende, el Empleador se encuentra desde ya facultado para ponerle término sin derecho a indemnización alguna, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, cuando el Trabajador no cumpla con las siguientes obligaciones, consideradas esenciales para todos los efectos a que haya lugar:

- a) Ejecutar las labores en la Usuaria en la cual ha sido puesto a disposición, de la manera más eficaz y diligente posible en las que se incluye, expresamente, las instrucciones u órdenes que le den por cualquier vía o medio el personal responsable e idóneo.
- b) Especialmente las instrucciones emanadas de la Usuaria, a través de sus representantes. Estas instrucciones podrán ser impartidas verbalmente o por escrito, sea mediante memorándums, circulares, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo, declarando con este propósito que conoce íntegramente las funciones inherentes a su cargo, en las que se comprenden la ejecución de estas instrucciones u órdenes.
- c) Concurrir al desempeño de sus labores diariamente correctamente presentado y mantener una conducta ético-laboral intachable en el desempeño de sus funciones.
- d) Cumplir íntegramente con las normas internas de la Usuaria, especialmente con aquéllas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y otras vigentes en ella, y, en general, acatar las instrucciones que emanen de la Usuaria y sus representantes.
- e) Y todas las demás obligaciones establecidas en el presente contrato.

DUODÉCIMO:

Se deja expresa constancia que el Trabajador de Servicios Transitorios ingresó a los servicios de la Empresa de Servicios Transitorios el día 19 de Noviembre de 2020.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2020, y podrá ponérsele término cuando concurran para ello causas justificadas que en conformidad a la ley puedan producir su caducidad, las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.



DÉCIMO CUARTO:

Previa lectura, las partes se ratifican y firman el presente Contrato de Servicios Transitorios en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la Usuaria, dos en poder de la Empresa de Servicios Transitorios y uno en poder del Trabajador de Servicios Transitorios, quien declara haber recibido su copia. Asimismo, Trabajador de Servicios Transitorios, declara recibir en este mismo acto, un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Usuaria.

Daniel Antonino Hunter Grandon

R.U.T Nº 14.212.985-K

INTEGRA EST LTDA

R.U.T: 76.735.710-9



Derecho a Saber Personal EST

En conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 40, Artículo 21 de la Ley 16.744 y las modificaciones introducidas en el Decreto Supremo Nº 50 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, título VI sobre, "La obligación de informar de los riesgos laborales a los Trabajadores", la empresa CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., CELULOSA PLANTA CONSTITUCIÓN, ha impartido los conocimientos pertinentes.

Por lo anterior, el trabajador:

NOMBRE

: Daniel Antonino Hunter Grandon

RUT

: 14.212.985-K

CARGO

: Ingeniero Dcs

Certifica haber sido instruido sobre los riesgos laborales y se compromete a respetar las normas e instrucciones relativas a la Prevención de sus Riesgos y a utilizar correctamente los elementos de Protección Personal en el desempeño de sus labores.

FIRMA PREV. RIESGOS

FIRMA DEL TRABAJADOR

FECHA: 19 de Noviembre de 2020



Celulosa Planta Constitución Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., CELULOSA PLANTA CONSTITUCIÓN ENTREGA REGLAMENTO A PERSONAL EST

El trabajador Sr(a).: Daniel Antonino Hunter Grandon

RUT Nº 14.212.985-K

Constitución, 19 de Noviembre de 2020

Da fe que con esta fecha ha recibido y entendido el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa, en todos sus artículos y se compromete a respetarlos.

Además, acepta cooperar con las medidas preventivas que sean necesarias implementar, para el logro de un trabajo correcto, sano y seguro.

Firma Trabajador